República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso	: Verbal (Simulación)
Radicación	: 41001-31-03-005-2017-00331-02
Demandante	: ANA BETTY ACOSTA DE REYES Y OTROS
Demandada	: RENÉ ACOSTA SILVA
Procedencia	: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H)
Asunto	: Devolución de expediente

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación a la providencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva de fecha 23 de febrero de 2021, no obstante, para un mejor proveer, se requiere que el despacho judicial de conocimiento implemente los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, ya que el conjunto de archivos remitidos, no guardan una secuencia lógica ni cronológica que facilite su revisión, pues no se remitió a esta Colegiatura la totalidad del expediente, así como no se encuentran organizados ni foliados todos los documentos allegados, igualmente, no se remitió completa la audiencia celebrada el 23 de febrero de 2021, siendo imposible para este Despacho su estudio, razón por la que previo a la admisión del recurso de apelación, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* remita en forma completa el expediente digitalizado.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por el abogado Jorge Osorio Peña, mediante correo electrónico el día 07 de abril de 2021, este Despacho se abstiene pronunciarse frente al mismo, atendiendo lo antes expuesto.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DEVOLVER el expediente al juzgado de conocimiento para que conforme lo expuesto, proceda a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, acompañando al expediente las piezas procesales que se mencionaron en la parte motiva de este proveído.

Una vez subsanada dicha anomalía, se solicita al despacho judicial requerido, remita el expediente a través de la Oficina Judicial – Reparto, anotando que el asunto se había repartido con anterioridad a la Sala en cabeza la suscrita.

SEGUNDA.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por el Dr. Jorge Osorio Peña, atendiendo las razones que ocasionan la devolución del expediente sin admitir el recurso propuesto para su trámite.

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Notifíquese y Cúmplase

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c847309c3ef646f06e77f1728b536c7b2690612add09b02411ed99a4760f3d**
Documento generado en 26/04/2021 04:53:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica